

NUMERO

1061

VIERNES

22 de Marzo de
1845



— Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 148.—El Sr. Intendente militar de este Distrito me dice con fecha 13 del actual lo que sigue.

Necesitándose saber el paradero del pastor que fué del Ejército del Centro en las provincias de Toledo y la Mancha en 1838 y 39, D. Pedro Arce, á quien ya se ha citado por la Gaceta del Gobierno, sin que haya producido el fruto que se apetecía; he de merecer de la atención de V. S. se sirva notificarme si existe en esta Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por todas las Justicias de los pueblos de la misma, se procure averiguar su paradero y dar parte á este Gobierno político. Burgos 20 de Marzo de 1845.
—E. I. G. P. I.; Felipe de Ariño.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

El Esmo. Sr. Capitan general de este ejército con fecha catorce del corriente me dice lo que copio.

—El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Febrero anterior me comunica la Real orden siguiente.—Esmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias comunicaciones que han dirigido á este Ministerio algunos Capitanes genera-

les, manifestando que á las veneméritas clases de retirados y viudas dependientes del ramo de guerra les obligan las autoridades políticas y Ayuntamientos de los pueblos donde residen á sufrir las cargas de alojamiento y bagages y otras conegiles de la misma manera que á los demas vecinos que tienen medios de subsistencia. Enterrada S. M. y con el objeto de que cesen sobre este punto reclamaciones y competencias, y á fin de evitar los conflictos y embarazos que puedan originarse entre las autoridades respectivas, y que los moradores de los pueblos arreglen su proceder á obligaciones de todos conocidas; teniendo presente ademas la Real orden de 30 de Junio de 1843 que previene se guarden á los militares retirados sus respectivas esenciones, se ha servido resolver de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, que interin se delibera por las Cortes, sobre el proyecto de ley, para las nuevas ordenanzas militares y se resuelve por las mismas el expediente general sobre alojamientos y bagages se lleve á efecto lo prevenido en la espresada Real orden de 30 de Junio de 1843, comunicándose á este fin las ordenes oportunas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y de Ultramar, para que publicándose en los Boletines oficiales las prevenciones necesarias se hagan guardar á todos los aforados de guerra sus respectivas esenciones, pero entendiéndose que el fuero no exime de los impuestos que recaen sobre haciendas y bienes de

fortuna, sino solo de los que efectan la persona y sueldo militar declarado al propio tiempo S. M. para la debida inteligencia de esta medida que por ahora está vigente la ordenanza en todo el título 1.º del tratado 8.º que los aforados de guerra deben participar de los aprovechamientos vecinales, que deben estar exentos de trabajos y cargas concegiles; que solo se suspenden las esenciones de alojamientos y bagajes cuando sobrevienen casos extraordinarios en que todas las casas estan ocupadas incluso las de los concejales, ó que el comun del vecindario tiene alojamiento duplicado, y cuando las acemilas y carros de los demas vecinos no son suficientes; estando obligados á contribuir con el contingente que quepa á su caudal por compensacion ó equivalencia de tales servicios donde este método se halle establecido; y finalmente que con respecto á los retirados de las Milicias de Canarias se observe lo prevenido en su reciente reglamento de 22 de Abril último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 14 de Marzo de 1845.—Juan de Villalonga.—Sr General 2.º Cabo y Gobernador militar de esta plaza

—Lo que para mayor publicidad se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia y conocimiento de los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa retirados y Señoras viudas dependientes del ramo de Guerra. Burgos 18 de Marzo de 1845.—El General 2.º Cabo y Gobernador, José Maria Laviña.

VARIETADES.

OPTICA.

(Continuacion.)

La forma de la sombra depende de la mag-

nitud relativa del cuerpo que da luz y del alumbrado; si su magnitud es la misma, la sombra tiene la latitud del obstáculo y es muy prolongada; si el cuerpo luminoso es mas pequeño que el obstáculo, la sombra tiene la forma de un cono truncado; tal es la sombra de la tierra formada por la luz de la luna; si el cuerpo lumino es mayor que el obstáculo, la sombra es un cono, tal es la sombra de la tierra alumbrada por el sol.

Un obstáculo que recibe luz de gran número de puntos, intercepta por consiguiente conos luminosos cuya direccion es muy diferente, pero las porciones de los hazcillos que no caen segun cierto plano vienen á iluminar parte del espacio que está detras del plano. Todo lo que no recibe luz detras de una pantalla, conserva el nombre de sombra, y se llama penumbra á los puntos que hallándose en la sombra con relacion á ciertos hazcillos reciben por el contrario la luz de otros.

Al penetrar la luz por una pequeña abertura, produce al mismo tiempo la sombra y la penumbra, que se distinguen con anillos alternativos, negros y claros. El mismo fenómeno se reproduce en la sombra general que forma un cuerpo pero las sombras y los claros se sobreponen de modo que los puntos oscuros y luminosos de diferentes sistemas se sobreponen, se cubren y se destruyen.

CATOPTRICA.

La catóptrica es la historia de la reflexion de la luz.

Cuando los rayos de luz caen sobre una superficie, parte de ellos son absorbidos, otra parte se desparrama, y otra tercera es reflejada regularmente. Los cuerpos que absorven mucha luz se llaman oscuros; los que reflejan mucha en todas direcciones son resplandecientes; y reciben el nombre de espejos aquellos que reflejan los rayos de luz en un orden regular. La inclinacion de los rayos incidentes tiene una influencia marcada sobre los resultados; hay tantos mas rayos

reflejados cuantos mas caen bajo un ángulo mas oblicuo; los rayos que van perpendiculares á una superficie son reflejados irregularmente, y la hacen relumbrante: la naturaleza de los cuerpos es de mucha importancia en el fenómeno; los metales pulimentados son los reflectantes por excelencia: todos los cuerpos duros y pulimentados reflejan perfectamente; tambien las sustancias blancas reflejan en gran número de rayos, y tantos mas cuanto mas se aproximan al color blanco; por consiguiente se observará lo contrario con respecto á los colores sombríos: toda la historia de la catóptrica se reduce á las dos leyes siguientes: 1.^a El plano de reflexion coincide con el de incidencia, es decir, que el rayo incidente y el reflejado se hallan siempre comprendidos en un mismo plano: 2.^a El ángulo de reflexion es igual al de incidencia; los rayos que caen sobre el espejo se dirigen formando un ángulo de reflexion igual al de incidencia con relacion al espejo plano.

Reflexion sobre los espejos planos.—Cuando algunos rayos son reflejados sobre una superficie plana, la relacion entre estos rayos no varía; si son paralelos al caer, vuelven á serlo al alejarse del plano; los divergentes conservan su grado de divergencia, y los convergentes quedan convergentes en igual grado.

Los espejos metálicos son los mas perfectos de todos: las relaciones de los rayos reflejados con los incidentes se conservan exactamente en ellos: lo mismo se verifica con espejos formados de una lámina ó plano de cristal guarnecido, cubierto en una de sus superficies de un cuerpo metálico limpio; estos espejos dan lugar al mismo tiempo á dos reflexiones, una en la superficie del vidrio y otra en la del mercurio ó amalgama de esta metal que suele emplearse, circunstancia que hace imposible su uso para la construccion de telescopios.

Quando están dispuestos convenientemente unos espejos puede una imagen repetirse en ellos muchas veces, pero cada vez aparece mas lejana, resultando este efecto de la reflexion sucesiva y

alternativa del mismo hazecillo sobre uno y otro espejo. Pues como este hazecillo va ensanchándose mas y mas, el ojo que lo percibe juzga el objeto mas lejano, á medida que la sensacion es producida por un cono cuyos rayos estan mas separados é irian á reunirse á la mayor distancia: un ejemplo notable de estas repeticiones de imágenes nos ofrece una sala adornada con araña, cuya imagen se repite en los espejos alejándose mas y mas.

Reflexion en las superficies curvas. La reflexion sobre las superficies curvas es conforme con la ley general de reflexion: para concebir sus efectos es necesario considerar á la superficie curva (tomando por ejemplo una esfera) compuesta de multitud de puntos, cada uno de los cuales puede ser considerado como un plano, ó como centro de un pequeño plano sobre el cual vendria á caer perpendicularmente un rayo recto que partiera del centro de la esfera: asi la circunferencia de la esfera, puede ser representada por pequeños planos sucesivos, inclinados los unos á los otros, y cortados perpendicularmente por los rayos que parten del centro de la esfera. Sobre cada uno de aquellos planos será reflejado el rayo que llegue del exterior ó del interior conforme á la ley de reflexion sobre las superficies planas; y de esta reflexion particular de cada rayo sobre muchos planos próximos resultarán los efectos producidos por los espejos cóncavos ó convexos sobre un hazecillo de rayos: los rayos, por ejemplo que caen sobre los dos planos que hacen parte de una superficie cóncava son reflejados formando cada uno un ángulo de reflexion igual al de incidencia, y siguen las nuevas direcciones que los reunen.

El efecto general de los espejos cóncavos es hacer los rayos mas convergentes que lo eran en el momento de su incidencia.

Un espejo cóncavo, formado por una porcion de esfera, presenta algunas propiedades que son consiguientes á la curva de este espejo: 1.º Los rayos que parten del centro de la curva serán reflejados y volverán á su punto de partida.

2.º Los rayos que salgan del punto situados á una distancia média entre la superficie del espejo y el centro de su curvatura, se harán paralelos; y si van paralelos entre sí al espejo, todos vendrán á reunirse en el punto; este punto es llamado por esto el foco principal del espejo: un objeto luminoso colocado en él envía hácia el espejo rayos divergentes que por la reflexion se convierten en paralelos, y van á perderse en el espacio infinito, mientras que los rayos paralelos que caen en la superficie del espejo, los del sol por ejemplo, se hacen convergentes y vienen al foco en donde darian fuego á un cuerpo combustible colocado allí. Los rayos inclinados al horizonte tendrian su foco colocado oblicuamente siempre á igual distancia de la superficie de reflexion: cuando acontece que los rayos enviados por un punto luminoso no se reúnen todos exactamente en el mismo foco, la reunion de los puntos en que se cortan produce una superficie que se llama caústica por reflexion. 3.º Un punto luminoso colocado entre el espejo y el foco principal despiden hácia el espejo rayos divergentes que nunca pueden encontrarse despues de su reflexion; se encontrarian si se les prolongase por detras del espejo, y su foco ficticio recibe el nombre de foco virtual. Un objeto asi colocado entre el foco principal y el espejo produce por detras del espejo una imágen lejana y aumentada, el punto luminoso forma reflejando un hazecillo menos divergente, y el ojo que recibe este hazecillo juzga el punto luminoso detras del espejo, y mas lejano que lo está por delante. Considerese, por ejemplo, la llama de una vela en vez de el punto luminoso, y sus rayos extremos, únicos representados se reflejan sobre la superficie del espejo, forman los dos conos menos divergentes, y el ojo que los percibe juzga la punta de la llama y su base; la imágen le parece pues separada y aumentada. 4.º Un punto luminoso colocado más acá del foco, reproduce su imágen delante del espejo; los rayos que se han hecho convergentes despues de su reflexion se cruzan; el ojo allí colocado verá la imágen del objeto. Considerando, no un punto luminoso, sino un objeto de alguna estension, los hazecillos extremos vendrán á cruzarse, y el ojo percibirá delante del espejo la imágen del objeto al través.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Maestro de instruccion primaria elemental completa de la Villa

de Valmaseda, en Vizcaya, cuya dotacion es de nueve reales diarios, pagados de los fondos públicos, y habitacion para vivir. Las solicitudes serán dirigidas al Ayuntamiento de dicha Villa, sirviendo de gobierno que la plaza se dará por oposicion, la cual se verificará públicamente en la Sala Consistorial de la espresada Villa, el dia catorce de Abril próximo, cuyo acto presidirá el Ayuntamiento.

Núm. 150.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE EJERCITO.

Hace saber: que ha dispuesto de acuerdo con el Director Subinspector del Distrito, sacar nuevamente en venta á pública subasta los materiales de los baluartes de la línea del Espolon de esta plaza, situados frente al café llamado de los Suizos y Casa Consulado del comercio, mandados demoler en Real orden de 19 de Diciembre último.

Las personas que quieran interesarse en esta compra acudirán á la Secretaría de esta Intendencia á enterarse de las condiciones de la misma, en el concepto de que se han modificado las que se tubieron presente en el remate intentado en 10 de Diciembre anterior, y de que deberán entregar en dicha secretaria por escrito las proposiciones de precios que ofrezcan, verificándolo antes de las doce del dia 27 del corriente, en el cual, reconocidos que sean dichos pliegos por la Junta reunida al efecto, se fijará y se publicará aquel en que haya de celebrarse el remate. Burgos 17 de Marzo de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

HACIENDA EN VENTA.

En la Villa de Peñaranda de Duero, de esta Provincia, se vende una hacienda que consta de tres casas, 180 aranzadas de viña, paneras, lagares, bodegas, sobre 100 fanegas de sembradura de tierras de pan llevar, dos huertas con riego y una arren. Quien quisiere interesarse en su compra y enterarse de todos los pormenores y circunstancias, acuda á la casa núm. 24 del Huerto del Rey, en el cuarto 2.º, donde se le enterará.